

Orden de 06-03- 2003, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula, la impartición de las enseñanzas modulares en la Formación Profesional Específica, definida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, destaca la trascendencia que dentro del nuevo sistema educativo tiene la Formación Profesional. Estas enseñanzas se encuentran orientadas a que los ciudadanos y particularmente los jóvenes adquieran, actualicen, completen o amplíen sus cualificaciones.

Así mismo la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 54 “ las personas adultas podrán cursar el Bachillerato y la Formación Profesional. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para que dichas personas dispongan en los centros ordinarios que se determinen de una oferta específica de estos estudios, organizada de acuerdo a sus características.”

El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, se produjo el traspaso de funciones y servicios en materia de educación no universitaria a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo que permite la regulación de aspectos educativos que competen a las Comunidades Autónomas.

La importancia de una oferta formativa adecuada a los colectivos laborales necesitados de recualificación profesional es incuestionable. Además es preciso considerar a aquellos adultos que, por sus características laborales, familiares o sociales o por razones de localización geográfica requieren una respuesta adecuada a sus necesidades.

La Formación Profesional se concibe como el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y progresión a lo largo de toda la vida profesional.

La organización modular en que se articulan los Ciclos Formativos posibilita interrelacionar la Formación Profesional Reglada con la Formación Ocupacional para la reinserción laboral y la Formación Continua para los trabajadores y trabajadoras.

Esta organización permite la oferta de los módulos profesionales de manera que sirvan también de formación continuada para aquellos que hayan finalizado su formación inicial, y así mismo, de preparación específica para una

profesión ya que están asociados a una o varias unidades de competencia, entendida ésta como el conjunto de capacidades profesionales necesarias para el desarrollo de una serie de realizaciones en la profesión correspondiente.

Todo ello, hace necesario regular la oferta de módulos profesionales de los Ciclos Formativos. De esta manera se responde a las demandas de los centros educativos, así como a los requerimientos de amplios colectivos que desean realizar parcialmente estos estudios con el fin de recualificarse o facilitar su inserción en el mundo laboral.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el Decreto 24/2001, de 27 de Febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Cultura, modificado por el Decreto 7/2002 de 15 de Enero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/97 de 5 de Septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha, a propuesta del Director General de Centros educativos y Formación profesional, esta Consejería ha resuelto:

Primero.

La presente Orden tiene por objeto regular las condiciones básicas con que se ofertarán los módulos profesionales de los distintos ciclos formativos de la Formación Profesional Específica para su impartición en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

Segundo.

Las enseñanzas modulares previstas en la presente Orden se pueden organizar bajo las siguientes modalidades:

a) Mediante oferta formativa que realicen los centros educativos, dirigida, en general, a los trabajadores y trabajadoras de su ámbito geográfico, que se encuentren fuera del sistema educativo y que necesiten formación y/o recualificación. En este caso, la formación se podrá realizar, indistintamente, a través de:

1.- Módulos profesionales individualizados, que se ofrezcan de manera específica y diferenciada del resto de los que se impartan en el centro educativo, en el ámbito de un ciclo formativo concreto.

2.- Módulos profesionales de aquellos ciclos formativos ofrecidos en el propio centro educativo y en los que existieran plazas vacantes.

b) Mediante acuerdos específicos de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras entre un centro educativo y una entidad o empresa, pública o privada.

Tercero.

1. Los Centros educativos públicos o privados, previa autorización de la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional, podrán ofertar para los Ciclos Formativos que tengan autorizados, los módulos profesionales que consideren más adecuados con el objetivo que esta Orden pretende.

2. En el supuesto de que la oferta modular fuera a petición de una entidad o empresa pública o privada, se precisará en cualquier caso, autorización específica de la Dirección General mencionada anteriormente.

Cuarto.

1. La oferta formativa parcial que se implante en los centros educativos se realizará por cada curso académico, renovándose en cada convocatoria anual previo informe de la Delegación Provincial de Educación y Cultura correspondiente. Durante este período se podrá organizar la impartición de tantos módulos como la organización interna de los centros lo permita.

2. En la Programación General Anual de cada centro educativo, se incluirá un apartado dedicado a esta oferta educativa.

Quinto.

El alumnado que curse esta oferta formativa ha de reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer el título de Graduado en Educación Secundaria, o equivalente, para las enseñanzas parciales de los Ciclos Formativos de Grado Medio, o certificado de haber superado la prueba de acceso a los Ciclos de Grado Medio.

En el caso de enseñanzas parciales de los Ciclos Formativos de Grado Superior, se necesitará poseer el título de Bachillerato o equivalente, o certificado de haber superado la prueba de acceso a Ciclos de Grado Superior.

b) Demostrar su situación laboral mediante certificado de alta en la empresa o fotocopia compulsada de la nómina; en caso de desempleados, mediante certificación expedida por el Servicio Público de Empleo.

Sexto.

1. Sin perjuicio de la aplicación general de lo dispuesto en la normativa de admisión de alumnos a los centros docentes públicos, en el ingreso de aspirantes a estas enseñanzas se dará prioridad a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los colectivos más desfavorecidos en el acceso al empleo, según se definen en los Acuerdos por el Empleo en Castilla-La Mancha.

2. No obstante, si hubiera acuerdos específicos entre un centro educativo y una entidad o empresa, pública o privada, que tuviera como objeto recualificar a su personal, corresponde a la misma fijar el número de alumnos que recibirán las enseñanzas específicas delimitadas en el acuerdo, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

Séptimo.

Con el fin de garantizar la recualificación de la población activa, se fija una reserva del 50% de las plazas ofertadas para impartir estas enseñanzas a trabajadores ocupados. En caso de no cubrirse este cupo, dichas plazas se ofertarán al resto de los solicitantes.

Octavo.

1. El número de alumnos o alumnas por grupo de cada módulo profesional ofertado puede oscilar entre un mínimo de 15 alumnos y un máximo de 30. Sólo en circunstancias excepcionales, y previa autorización de la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional, podrán ser autorizados grupos con menos alumnos.

2. El total de horas lectivas de cada módulo será el establecido en la normativa que regula la distribución horaria del ciclo formativo correspondiente.

Noveno.

1. El tratamiento metodológico en los procesos de enseñanza-aprendizaje que se establezcan para la impartición de los contenidos deberá ser apropiado a las características de las personas adultas y se diseñarán con las necesarias simulaciones y acciones que garanticen el logro de la competencia.

2. En todo caso, deberán disponer de un proceso de evaluación de los resultados del desarrollo formativo en términos de competencia.

Décimo.

Los centros educativos autorizados tendrán autonomía administrativa para realizar el proceso de preinscripción y matrícula del alumnado que desee cursar este tipo de enseñanzas, siempre de acuerdo a las disposiciones que desarrollen esta Orden.

Undécimo.

1. La Secretaría de los Centros educativos emitirá, a cada alumno que haya superado un módulo profesional cursado por esta modalidad de enseñanzas parciales, una certificación donde consten el nombre del módulo cursado, el número de horas, el nombre de la familia profesional del ciclo formativo al que pertenece, la calificación obtenida, los contenidos más relevantes impartidos, las capacidades terminales y la unidad de competencia que toma como referencia dicho proceso formativo.

2. De los certificados emitidos habrá un registro en el centro educativo en el que quede constancia nominada y numerada de todos aquellos que hayan sido expedidos.

Duodécimo.

Aquellos alumnos adultos que hayan superado todos los módulos correspondientes a un ciclo formativo, podrán obtener el Título del Ciclo Formativo cursado.

Decimotercero.

Los Directores de los centros adoptarán las medidas necesarias para que la presente Orden sea conocida por todos los sectores que constituyen la comunidad educativa del centro.

La publicidad que se de a esta oferta formativa modular, deberá aparecer claramente diferenciada de la que corresponda a las enseñanzas de Formación Profesional Reglada que se cursen en régimen ordinario, dadas las especiales características de aquella.

Disposiciones Finales.

Primera. Se autoriza al Director General de Centros Educativos y Formación Profesional a dictar las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha..

Toledo a 6 de Marzo de 2003.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Fdo. : José Valverde Serrano.